



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 185-2017-PCNM

Lima, 20 de abril de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Noemí Jael Sánchez Moreno, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Chepén del Distrito Fiscal de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 18 de enero de 2010; posteriormente, por Resolución N° 473-2010-CNM del 15 de diciembre de 2010, fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Judicial de La Libertad; en tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 097-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Noemí Jael Sánchez Moreno, siendo su período de evaluación desde el 18 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la magistrada evaluada en sesión pública del 20 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, lo que evidencia que viene desempeñando sus funciones a cabalidad. Por otro lado, ha recibido tres (03) muestras de apoyo a su conducta y labor como magistrada, de los cuales resalta el presentado por la Coordinadora del Centro de Emergencia Mujer Chepén en el que expresa su respaldo a la evaluada por realizar una actuación en forma inmediata, oportuna y objetiva en los casos de violencia familiar y abuso sexual, cumpliendo su rol de defensora de la Constitución y la Ley protegiendo a la mujer, menores y personas vulnerables, evidenciando el debido cumplimiento de sus funciones.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

1

## N° 185-2017-PCNM

**e) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 25.91 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

**d) Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido un promedio de 1.26 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta a la evaluada a que en adelante cumpla con presentar sus Informes de Organización del Trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 185-2017-PCNM

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 20 de abril de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Noemí Jael Sánchez Moreno en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativa) de Chepén del Distrito Fiscal de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**HEBERT/MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA  
DE CORTIJO**

